



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: AMPARO DE POBREZA 63001311000220230029601
SOLICITANTE: NANCY PUERTA AGUIRRE

A despacho se encuentra la solicitud de amparo de pobreza, elevada por la señora NANCY PUERTA AGUIRRE, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.933.280, domiciliada en Armenia, Quindío, a fin de que se le nombre apoderado para promover proceso de DICORCIO en contra del señor WILFRIDO GONGORA GARCIA; Petición que soporta en los siguientes,

Indica la peticionaria, bajo gravedad de juramento, que no posee ingresos económicos suficientes que le permita solventar los costos y gastos que demanda el proceso de DIVORCIO, en contra del señor WILFRIDO GONGORA GARCIA.

El artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera; en este caso, la petición, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento, por lo cual se accederá a su petición.

Como se estableció en la petición recae en una futura demanda de DIVORCIO, en contra del señor WILFRIDO GONGORA GARCIA, se le garantizará el acceso a la justicia y el derecho de defensa a la peticionaria; por tanto, se accederá a su petición. Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado la señora NANCY PUERTA AGUIRRE, a fin de que se le nombre apoderado para promover demanda de DIVORCIO, en contra del señor WILFRIDO GONGORA GARCIA.

SEGUNDO: Designar en consecuencia a la abogada Ana María Toro Quintana a quien se le deberá notificar por el centro de servicios, al correo electrónico amtoroabogadosasociados@gmail.com que tiene habilitado para notificaciones, dirección física en la Calle 21 # 16-46 Edificio Torre Colseguros Oficina 303 de Armenia, Quindío y la cual cuenta con el teléfono celular 3113670893.

TERCERO: Remitir copia del presente auto a la amparada a través del centro de servicios judiciales.

CUARTO: Requerir a la interesada para que proporcione a la profesional del derecho designada, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual la profesional orientará y asistirá a la peticionaria en relación con la actuación que pretende adelantar.

QUINTO: Informar a la amparada por pobre que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

SEXTO: Enterar al solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Advertir a la abogada designada que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc5bdf984ccdc6c002d683c58bfc66d9be4b61b7cd72477e19dca291a863c9e**

Documento generado en 05/10/2023 02:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>